



Radicado: 2021-00193-00 (R. I. 17238)
Demandante: NARLY CONSTANZA CEDANO MORENO
Causante: GONZALO MARIN SOLANILLA

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora remite al correo electrónico del Juzgado escrito en el que manifiesta el interés de su prohijada de desistir de las pretensiones del presente proceso, solicitud coadyuvada por la apoderada de los demandados.

El artículo 314 del C. G. P. señala: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. /.../”.

Lo solicitado se encuentra comprendido en la norma citada, pues no se ha dictado providencia que resuelva de fondo las pretensiones de la demanda, aún no se han notificados a todos los demandados, esta coadyuvada por la parte demandada que contestó la demanda, por consiguiente lo requerido es procedente y por ende el Despacho resuelve favorablemente lo pedido.

Se tiene en cuenta la respuesta dada por la Abogada de la parte demandada Doctora GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, al requerimiento hecho por el Juzgado y se le reconoce personería para actuar en este proceso a la referida y al Doctor FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, conforme el poder otorgado por MARLYN XIOMARA MOSCOTE.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento solicitado por la apoderada de la parte actora en el presente proceso, coadyuvado por la apoderada de los demandados, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártase el link del proceso a los interesados si lo solicitan.

TERCERO: No se ordena levantamiento de medidas porque no fueron decretadas por el Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a los Doctores GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO identificada con la C. de C. No. 41.934.527 y T. P. No. 281.615, y FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, identificado con la C. de C. No. 19.249.774 y T. P. 78.402 del C. S. J., conforme al poder otorgado por MARLYN XIOMARA MOSCOTE, aclarándoles que conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 75 del C. G. P., en ningún caso podrán actuar de manera simultánea en el mismo proceso.

QUINTO: Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ